



BANCO
CENTRAL DE
BOLIVIA



ESTADO PLURINACIONAL DE
BOLIVIA

DIRECTORIO

RESOLUCIÓN DE DIRECTORIO N° 167/2023

ASUNTO: GERENCIA DE TESORERÍA — MODIFICAR EL REGLAMENTO DE ADMINISTRACIÓN DE MATERIAL MONETARIO.

VISTOS:

La Constitución Política del Estado de 7 de febrero de 2009.

La Ley N° 1670 de 31 de octubre de 1995, del Banco Central de Bolivia y sus modificaciones.

La Resolución de Directorio N° 095/2022 de 6 de octubre de 2022, que aprueba el Estatuto del Banco Central de Bolivia (BCB).

La Resolución de Directorio N° 106/2021 de 30 de septiembre de 2021, que aprueba el Reglamento de Administración de Material Monetario y sus modificaciones.

El Informe BCB-GTES-SAMM-DAMM-INF-2023-180 de 26 de diciembre de 2023, de la Gerencia de Tesorería (GTES).

El Informe BCB-GAL-SANO-DLBCI-INF-2023-440 de 27 de diciembre de 2023, de la Gerencia de Asuntos Legales (GAL).

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 327 de la Constitución Política del Estado, señala que el Banco Central de Bolivia (BCB) es una institución de derecho público, con personalidad jurídica y patrimonio propio. En el marco de la política económica del Estado, es función del BCB mantener la estabilidad del poder adquisitivo interno de la moneda, para contribuir al desarrollo económico y social.

Que el Artículo 328 de la Constitución Política del Estado, señala que el BCB, en coordinación con la política económica determinada por el Órgano Ejecutivo, además de las señaladas por ley, tiene las siguientes atribuciones: determinar y ejecutar la política monetaria, ejecutar la política cambiaria, regular el sistema de pagos, autorizar la emisión de la moneda y administrar las reservas internacionales.

Que el Artículo 1 de la Ley N° 1670 del Banco Central de Bolivia, modificado por el Artículo 67, apartado A3, numeral 1 de la Ley N° 1864 de 15 de junio de 1998, de Propiedad y Crédito Popular, determina que el BCB es una institución del Estado, de derecho público, de carácter autárquico, de duración indefinida, con personalidad jurídica y patrimonio propios y con domicilio legal en la ciudad de La Paz. Es la única autoridad monetaria y cambiaria del país,





BANCO
CENTRAL DE
BOLIVIA



ESTADO PLURINACIONAL DE
BOLIVIA

DIRECTORIO

//2. R.D. N° 167/2023

con competencia administrativa, técnica y financiera y facultades normativas especializadas de aplicación general.

Que el Artículo 44 de la Ley N° 1670, dispone que la máxima autoridad del BCB es su Directorio, que es responsable de definir sus políticas, normativas especializadas de aplicación general y normas internas; así como de establecer estrategias administrativas, operativas y financieras del Ente Emisor, aprobando sus respectivos programas de corto y mediano plazo.

Que los incisos a) y o) del Artículo 54 de la Ley N° 1670 establece como atribuciones del Directorio el dictar las normas y adoptar las decisiones generales que fueran necesarias para que el BCB cumpla las funciones, competencias y facultades que le asigna la Ley; y aprobar, modificar e interpretar el Estatuto y Reglamentos del BCB, por dos tercios de votos de la totalidad de sus miembros, sin necesidad de ningún acto administrativo adicional.

Que los el Artículo 6 y numerales 1) y 30) del Artículo 10 del Estatuto del BCB, determina que el Directorio del Ente Emisor tiene las atribuciones de aprobar las decisiones generales y dictar las normas que fueran necesarias para que el BCB cumpla las funciones, competencias y facultades que le asigna la Ley; así como aprobar, modificar e interpretar el Estatuto y Reglamentos del BCB por dos tercios de votos de la totalidad de sus miembros, sin necesidad de acto administrativo adicional y debiendo ser realizada a través de Resolución de Directorio.

Que el Artículo 24 refiere que las resoluciones y decisiones del Directorio se adoptan por simple mayoría de votos de los miembros presentes en reunión, salvo los casos en que la Ley N° 1670 o este Estatuto exijan mayorías calificadas.

Que el Artículo 26 del Estatuto del Ente Emisor, estipula que el Directorio se pronuncia sobre los asuntos de su competencia mediante resoluciones. Asimismo, todo proyecto de resolución de Directorio debe ser motivado y justificado por un informe técnico de la Gerencia o Gerencias a las que corresponde el asunto objeto de la resolución y por un informe de la Gerencia de Asuntos Legales. Estos informes deberán ser remitidos a Directorio por la Gerencia General con su recomendación.

Que la Resolución de Directorio N° 106/2021 de 30 de septiembre de 2021, aprueba el Reglamento de Administración de Material Monetario y sus modificaciones.

Que el Artículo 1 del Reglamento de Administración de Material Monetario establece que el BCB es una institución del Estado, de derecho público, de carácter autárquico, de duración indefinida, con personalidad jurídica y patrimonio propios y con domicilio legal en la ciudad





BANCO
CENTRAL DE
BOLIVIA



ESTADO PLURINACIONAL DE
BOLIVIA

DIRECTORIO

//3. R.D. N° 167/2023

de La Paz. Es la única autoridad monetaria y cambiaria del país, con competencia administrativa, técnica y financiera y facultades normativas especializadas de aplicación general.

Que el Artículo 13 del Reglamento de Administración de Material Monetario dispone que los paquetes de billetes clasificados como inhábiles, serán procesados en ambientes de seguridad del BCB, en presencia de veedores de la EIF que haya efectuado el depósito de los paquetes y, en caso de que los mismos hayan sido conformados por una ETM por cuenta de esta EIF, podrá estar también presente un veedor de la ETM.

Que el Artículo 16 del Reglamento de Administración de Material Monetario dispone que los paquetes de billetes clasificados como hábiles, serán procesados en ambientes de seguridad del BCB, en presencia de veedores de la EIF que haya efectuado el depósito de los paquetes y, en caso de que los mismos hayan sido conformados por una ETM por cuenta de esta EIF, podrá estar también presente un veedor de la ETM.

Que la Gerencia de Tesorería mediante Informe BCB-GTES-SAMM-DAMM-INF-2023-180 concluye que la modificación del Artículo 13 y 16 del Reglamento de Administración de Material Monetario del BCB es necesaria, toda vez que, permitirá al BCB contar con la alternativa de contratar servicios externos de procesamiento de material monetario de empresas autorizadas en los casos que amerite, por lo que recomienda al Directorio la aprobación de la propuesta de modificación de Reglamento.

Que la Gerencia de Asuntos Legales mediante Informe BCB-GAL-SANO-DLBCI-INF-2023-440 concluye que la modificación de los Artículos 13 y 16 del Reglamento de Administración del Material Monetario del BCB, propuesto por la GTES, no contraviene el ordenamiento jurídico vigente; por tanto, es legalmente procedente, recomendando al Directorio del BCB su aprobación.

**POR TANTO,
EL DIRECTORIO DEL BANCO CENTRAL DE BOLIVIA,
RESUELVE:**

Artículo 1. Modificar el Artículo 13 del Reglamento de Administración de Material Monetario aprobado por la Resolución de Directorio N° 106/2021 de 30 de septiembre de 2021 y sus modificaciones, con el siguiente texto:





BANCO
CENTRAL DE
BOLIVIA



ESTADO PLURINACIONAL DE
BOLIVIA

DIRECTORIO

//4. R.D. N° 167/2023

“Artículo 13 (Procesamiento de billetes Inhábiles)”

- I. *Los paquetes de billetes clasificados como inhábiles, serán procesados en ambientes de seguridad del BCB, en presencia de veedores de la EIF que haya efectuado el depósito de los paquetes y, en caso de que los mismos hayan sido conformados por una ETM por cuenta de esta EIF, podrá estar también presente un veedor de la ETM.*
- II. *El BCB podrá contratar los servicios de ETM para procesamiento de material monetario, el cual será realizado en ambientes de seguridad de las ETM de acuerdo a condiciones, controles, seguridad y vigilancia establecidas por el BCB.*
- III. *De encontrarse en el procesamiento, descrito en el párrafo anterior, el equivalente a más del 1 % de billetes hábiles y/o no careados y/o mal clasificados entre familias de billetes en el Lote de Billetes recontado diariamente, se procederá a la devolución de dicho lote, mismo que, al haber sido procesado por el BCB, deberá ser depositado nuevamente en el Ente Emisor en el día.”*

Artículo 2. Modificar el Artículo 16 del Reglamento de Administración de Material Monetario aprobado por la Resolución de Directorio N° 106/2021 de 30 de septiembre de 2021 y sus modificaciones, con el siguiente texto:

“Artículo 16. (Procesamiento de billetes hábiles)”

- I. *Los paquetes de billetes clasificados como hábiles, serán procesados en ambientes de seguridad del BCB, en presencia de veedores de las EIF que hayan efectuado el depósito de los paquetes y, en caso de que los mismos hayan sido conformados por una ETM por cuenta de esta EIF podrá estar también presente un veedor de la ETM.*
- II. *El BCB podrá contratar los servicios de ETM para procesamiento de material monetario, el cual será realizado en ambientes de seguridad de las ETM de acuerdo a condiciones, controles, seguridad y vigilancia establecidas por el BCB.*
- III. *De encontrarse en el procesamiento descrito en el párrafo anterior, el equivalente a más del 1% de billetes inhábiles y/o mal clasificados*



BANCO
CENTRAL DE
BOLIVIA



ESTADO PLURINACIONAL DE
BOLIVIA

DIRECTORIO

//5. R.D. N° 167/2023

entre familias de billetes en el Lote de Billetes recontado diariamente, se procederá a la devolución de dicho lote, mismo que, al haber sido procesado por el BCB, deberá ser depositado nuevamente en el Ente Emisor en el día.”.

Artículo 3.- La modificación al Reglamento de Administración de Material Monetario entrará en vigencia a partir de la publicación de la presente Resolución.

Artículo 4.- La Presidencia y la Gerencia General quedan encargadas del cumplimiento de la presente Resolución.

La Paz, 28 de diciembre de 2023

FDO. ROGER EDWIN ROJAS ULO, Oscar Ferrufino Morro, Gabriel Herbas Camacho, Gumerindo Héctor Pino Guzmán, Diego Alejandro Pérez Cueto Eulert.

